

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de oct. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda con subsanación. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00477-00.** Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantada por la señora **JENNIFER GUTIERREZ VICTORA**, a través de mandataria judicial, contra el señor **JORGE ADOLFO LOPEZ MARIN**, se procederá a su admisión, al cumplirse con las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **JENNIFER GUTIERREZ VICTORA**, a través de mandataria judicial, contra el señor **JORGE ADOLFO LOPEZ MARIN**.

2º.- Como quiera que se acredita que el 20 de octubre de 2021 fue notificada en correo electrónico la Dra. **NURY RENGIFO ALARCON**, curadora ad-litem del señor **JORGE ADOLFO LOPEZ MARIN**, nombrada por este Despacho Judicial desde el proceso de divorcio de matrimonio civil de los aquí involucrados, con radicado 765203110003-**2020-00117-00**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele copia de esta providencia, **por parte de la demandante**, a la dirección electrónica: nury_rengifoalarcon@hotmail.com, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3º del art. 8º del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cd749f405a3d705bf3f4cd530f23a8c1a2f2aade13c2af6682388988157174**
Documento generado en 25/10/2021 03:16:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>